



OFICIO N° 79655
INC.: solicitud

jpgj/ogv
S.70°/372

VALPARAÍSO, 28 de agosto de 2024

Cúmpleme poner en su conocimiento la petición de los Diputados señores ANDRÉS GIORDANO SALAZAR, BORIS BARRERA MORENO, LUIS ALBERTO CUELLO PEÑA Y LILLO, JAIME SÁEZ QUIROZ y JUAN SANTANA CASTILLO y las Diputadas señoras ERICKA ÑANCO VÁSQUEZ, MARCELA RIQUELME ALIAGA, CAROLINA TELLO ROJAS y GAEL YEOMANS ARAYA, quienes, en uso de la facultad que les confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de emitir un pronunciamiento sobre la legalidad de los actos desarrollados por la Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones en el debate legislativo de la reforma al sistema de pensiones, recabando los antecedentes que requiere e iniciar un procedimiento de fiscalización con el objeto de determinar si ha incumplido con la obligación que establece el artículo 1° del Decreto Ley 2.757, es decir, la prohibición de desarrollar actividades políticas, en los términos que plantea.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 4EFD85BCA6CCC842

AL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO



REF.: Solicita se oficie al **Ministerio de Economía, Fomento y Turismo**, con el objeto de que se pronuncien sobre la legalidad de los actos desarrollados por la Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones en el debate legislativo de la reforma al sistema de pensiones

27 de agosto de 2024

PARA: H. D. KAROL CARIOLA OLIVA
PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

DE: H. D. ANDRÉS GIORDANO SALAZAR

Andrés Giordano Salazar, H. Diputado de la República, junto con saludar y en virtud de las facultades de fiscalización de los actos de Gobierno, de conformidad a los dispuesto por los artículos 9, 9A y 10 de la Ley N° 18.918 que establece la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y demás disposiciones legales y constitucionales que asisten a esta competente autoridad legislativa, vengo en solicitar Ud. oficiar al **Ministerio de Economía, Fomento y Turismo**, a fin de que informe sobre el siguiente objeto:

El día 12 de agosto los Diputados y Diputadas Cuello, Santana, Barrera, Tello, Giordano, Yeomans y Riquelme, presentamos un oficio dirigido a su cartera, con el objeto de que vuestra institución inicie un proceso sancionatorio contra la Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones y proceda a la cancelación de su personalidad jurídica.

Hemos observado que la industria de las Administradoras de Fondos de Pensiones, representada por su asociación, ha desplegado una serie de acciones que se encuentran al borde de la legalidad, a nuestro juicio, las normas sobre lobby y transparencia y aquellas que regulan a las asociaciones gremiales han sido vulneradas en distintas ocasiones. Por ejemplo, recordemos la situación que generó una minuta que la Asociación de AFPs repartió a distintos sectores políticos, esta minuta contenía críticas políticas sobre el documento denominado *“Marco para la discusión en particular del proyecto de reforma previsional en el Honorable Senado”*, acuerdo que se alcanzó el día 31 de julio entre el Ejecutivo y los y las Senadores de oposición. La controversia se gestó porque la minuta de





la Asociación de AFPs no estaba firmada por la entidad y luego de que la Ministra del Trabajo diera a conocer dicha situación, la Asociación de AFPs tuvo que reconocer que el documento era de su autoría. Lo anterior, nos lleva a preguntar ¿por qué la Asociación de AFPs distribuye minutas a parlamentarios sin colocar su nombre en el documento? ¿Es acaso esta acción una vulneración a la ley N°20730? ¿Existen registros de lobby que den cuenta de la entrega de la minuta?

Otro ejemplo destacable e histórico son las campañas publicitarias, al menos desde el año 2021, la Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones ha desplegado una serie de acciones con el objeto de posicionar sus intereses en el debate sobre la reforma al sistema de pensiones. Podríamos recordar las campañas que desplegaron en el plebiscito de salida del año 2021, mostrándose abiertamente partidarios de rechazar la propuesta de constitución política elaborada por la convención constitucional, dicha propuesta realizaba cambios profundos en su industria, los que eran resistidos por la Asociación de AFPs. Una de las acciones más recientes y que mayor atención ha generado es la campaña “Yo quiero elegir”, estrategia publicitaria que la Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones ha replicado a través de diversos medios de comunicación. En su página web, la Asociación señala que la campaña versa sobre lo siguiente: *“Diversos estudios de opinión confirman la urgencia de mejorar las pensiones, manteniendo tres atributos valorados por gran parte de la sociedad: la propiedad que los trabajadores tienen sobre sus ahorros previsionales, la consecuente heredabilidad de ellos y la libertad de elección respecto de quién los administra. En #YoQuieroElegir te invitamos a informarte para que puedas tomar la mejor decisión en el futuro”*¹. En otras palabras, la Asociación de Fondo de Pensiones -y mediante ella, las AFP- basan su campaña en contra de la reforma de pensiones en una simple encuesta, sin mostrar datos concretos sobre los supuestos cambios que buscan frenar.

Pero la campaña se ha desplegado por diversos medios como avisos en redes sociales como Twitter, Youtube; en medios de prensa escritos como Copesa, y también en televisión abierta. Existen a lo menos dos productos audiovisuales que esta campaña utiliza es formato de 40 segundos transmitidos por diversos canales de televisión², donde se puede observar a diversos actores que interpretan a trabajadores y trabajadoras chilenas, mientras una voz narra el siguiente mensaje en uno de ellos: *“tu esfuerzo, tu familia, tu ambiente, tus ingredientes, tus herramientas, tu motivación, tus detalles, tu trabajo, tu 6%. El 6% adicional de tu cotización previsional es tuyo y de tu familia. Es justo que vaya a tu cuenta, porque es tu esfuerzo y tu trabajo para tu pensión. Más info en YoQuieroElegir.cl”,* y el siguiente texto en el segundo: *“Tu camino, tu energía, tu familia, tu esfuerzo, tu*

¹ <https://yoquieroelegir.cl/>

² A modo de ejemplo, uno de ellos fue transmitido por Chilevisión entre las 16:30 y las 16:50, del jueves 23 de mayo.





experiencia, tu trabajo, tu 6%. El 6% adicional de tu cotización previsional es tuyo y de tu familia. Es justo que vaya a tu cuenta porque es tu esfuerzo y tu trabajo para tu pensión. Más info en YoQuieroElegir.cl". A todas luces, estos spots publicitarios son parte de una campaña multimillonaria que hace referencia a un debate legislativo que aún no termina, realizan aseveraciones falsas, distorsionadas o tendenciosas y, por sobre todo, busca influir en la opinión pública, sin la posibilidad democrática de refutar las aseveraciones allí vertidas. A mayor abundamiento, la Reforma de Pensiones presentada por el Presidente Gabriel Boric en noviembre de 2022 contempla efectivamente la creación de un 6% de cotización adicional que, de aprobarse, será aportado por el empleador para financiar un seguro social, no por el trabajador. Por tal razón, no resulta veraz lo señalado en la pieza audiovisual, y resulta extremadamente grave que tampoco se mencione expresamente quién está detrás de ella, puesto que no permite al televidente conocer el autor de la información que se vierte, disfrazando una publicidad corporativa de las AFP, de una suerte de campaña ciudadana.

Lo anterior nos lleva a preguntar ¿de dónde provienen los fondos que la Asociación de AFPs utiliza para las campañas publicitarias anteriormente mencionadas? ¿cuánto dinero aportan las Administradoras de Fondos de Pensiones a su asociación? ¿Es el dinero de los afiliados utilizado para difundir información sobre sus fondos de ahorro o es utilizado para paralizar cualquier reforma al sistema de pensiones?. La Superintendencia de Pensiones ha sido extremadamente clara en este sentido señalando que *“La publicidad deberá ajustarse en todo momento a la verdad. No serán aceptables expresiones que directa o indirectamente, o en forma deliberada o no, produzcan ambigüedad en cuanto al contenido del mensaje publicitado”*, sin embargo, este criterio solamente puede ser aplicado a las Administradoras de Fondos de Pensiones y no a la asociación, situación que nos parece bastante compleja, ya que estaríamos frente a una especie de velo corporativo, donde varias empresas se cobijan bajo un gremio para burlar la ley. Hacemos presente que si bien hemos obtenido información sobre el pago de cuotas sociales por parte de diversas AFPs a su Asociación, los montos entregados no permitirían desarrollar las millonarias campañas publicitarias que la Asociación de AFPs ha realizado.

Por los antecedentes aquí vertidos, creemos que es necesario profundizar el oficio que presentamos el 12 de agosto a vuestra entidad, con el objeto de conocer si las AFPs cumplen con la ley de lobby y, por otra parte, saber cuánto dinero maneja la Asociación de AFPs y de dónde proviene, es una información que transparenta el financiamiento de un gremio que se opone a cualquier reforma provisional. Creemos que la Asociación de AFPs hace bastante tiempo está involucrada en cuestiones políticas que se alejan de su quehacer primario, el que según el artículo 1 del Decreto Ley es *“promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes, en razón de su profesión, oficio o rama de la producción o de los servicios, y de las conexas a dichas actividades comunes. Estas asociaciones no podrán desarrollar actividades políticas ni religiosas.”*





Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a Ud. oficiar al **Ministerio de Economía, Fomento y Turismo** con el objeto de que ejerzan las siguientes acciones:

1. Solicitar a la Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones que den a conocer sus balances y estados financieros de los últimos 5 años.
2. Solicitar a la Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones que informen el monto de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias que pagan sus afiliados y, además informen sus otras fuentes de financiamiento.
3. Solicitar a la Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones que den a conocer sus registros de lobby desde el año 2021 hasta la actualidad.
4. Informar los resultados de fiscalizaciones realizadas a la Asociación de AFPs durante los últimos 10 años.
5. Iniciar un procedimiento de fiscalización con el objeto de determinar si la Asociación de AFPs ha incluido con la obligación que establece el artículo 1 del Decreto Ley 2757, es decir, la prohibición de desarrollar actividades políticas, dada su participación evidente en el debate legislativo sobre la reforma al sistema de pensiones.

Se adjunta en este oficio la minuta que la Asociación de AFPs entregó a diversos sectores políticos y, además un oficio de la Superintendencia de Pensiones donde se observan las cuotas sociales que las AFPs pagan a su Asociación.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

FIRMA

H. D. ANDRÉS GIORDANO SALAZAR



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS GIORDANO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME SÁEZ Q.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS CUELLO P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERICKA NANCO V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA RIQUELME A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BORIS BARRERA M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.





OFICIO ORDINARIO N° 14585

Santiago, 21 de Agosto de 2023

MATERIA

Responde lo consultado por el Diputado Sr. Andrés Giordano Salazar.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-23-4420**

DESTINOS

Cámara de Diputados

TEMA: Aspectos Legales (cod:102)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



500670623

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

ANT.: Oficio N° 45279, de 20 de julio de 2023, de la Cámara de Diputados.

MAT.: Responde lo consultado por el Diputado Sr. Andrés Giordano Salazar.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**A: SR. JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
PROSECRETARIO SUBROGANTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS.**

Esta Superintendencia recibió el oficio de antecedentes, en el que solicita, a requerimiento del Diputado Sr. Andrés Giordano Salazar, que este servicio le informe “*si tiene conocimiento del origen del financiamiento de la Asociación de AFP por parte de sus socias*”. Al respecto se informa lo siguiente:

1. Facultades y atribuciones de la Superintendencia de Pensiones:

Como cuestión previa, cabe señalar que la ley le ha entregado a la Superintendencia de Pensiones una serie de facultades y atribuciones contenidas en el D.L. N° 3.500, ley N° 20.255 y en el D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que establece el estatuto orgánico de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, su organización y atribuciones (“D.F.L. N° 101”).

Específicamente, el artículo 93 del D.L. N° 3.500, que creó la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones (actualmente la Superintendencia de Pensiones), dispone en su inciso segundo que:

"Corresponderá a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, la supervigilancia y control de las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y el ejercicio de las funciones y atribuciones que establece esta ley." (Destacado incorporado).

A su vez, el artículo 94 del mismo cuerpo legal dispone en lo que importa que: *“Corresponderá a la Superintendencia, además de las atribuciones y obligaciones que esta ley establece, las siguientes funciones generales:*

2. *Fiscalizar el funcionamiento de las Administradoras y el otorgamiento de las prestaciones que éstas otorguen a sus afiliados, y el funcionamiento de las sociedades administradoras de cartera de recursos previsionales [...]*

20. *Efectuar análisis de riesgos, supervisar la apropiada gestión de los mismos respecto de las Administradoras de Fondos de Pensiones y de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía e impartir las instrucciones tendientes a que éstos corrijan las deficiencias que ella observare. Para efectos de lo anterior, la Superintendencia podrá requerir todos los datos y antecedentes que le permitan tomar debido conocimiento de la gestión de riesgos de las entidades antes señaladas.”.* (Destacado incorporado).

Por su parte, el artículo 2° del D.F.L. N° 101, establece que: *“La Superintendencia será la autoridad técnica de supervigilancia y control de las Administradoras de Fondos de Pensiones, en adelante las Administradoras, y sus funciones comprenderán los órdenes financiero, actuarial, jurídico y administrativo.”.* (Destacado incorporado).

Como se puede apreciar de las disposiciones recién transcritas, el ámbito de supervisión y fiscalización de esta Superintendencia está fijado por la Ley, no estando dentro de dicha órbita la asociación gremial que reúne a un grupo de dichas Administradoras.

2. Normativa sobre publicidad:

El D.L. 3.500, permite a las Administradoras realizar funciones de publicidad o promoción, sujeta a límites establecidos en la propia legislación. Su artículo 26 establece:

“Toda publicidad o promoción de sus actividades que efectúen estas entidades deberá proporcionar al público la información mínima acerca de su capital, inversiones, rentabilidad, comisiones y oficinas, agencias o sucursales, de acuerdo a las normas generales que fije la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, las que deberán velar porque aquélla esté dirigida a proporcionar información que no induzca a equívocos o a confusiones, ya sea en cuanto a la realidad institucional o patrimonial o a los

fines y fundamentos del Sistema.

La Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones podrá obligar a las Administradoras a modificar o suspender su publicidad cuando ésta no se ajuste a las normas generales que hubiere dictado. Si una Administradora infringiere más de dos veces, en un período de seis meses, las normas de publicidad dictadas por la Superintendencia, no podrá reiniciarla sin previa autorización de dicho organismo contralor.”.

Adicionalmente, el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones dispone en su Libro V, Título III, Letra C Publicidad, lo siguiente:

“Capítulo I. Normas generales

“[...] 3. Toda publicidad, promoción, auspicio o entrega de información que las Administradoras efectúen por cualquier medio a afiliados, empleadores o público en general, quedarán sometidas a las normas del presente Título. Quedará excluida de estas disposiciones la información proporcionada al afiliado, que fundada en sus circunstancias personales, sólo mire su interés particular.

4. Las Administradoras no deberán desviar la atención de los trabajadores de lo que es relevante respecto de sus fondos previsionales, esto es, la rentabilidad, el costo y el servicio que prestan.

5. Las Administradoras deberán velar que toda publicidad e información que entreguen no induzca a interpretaciones inexactas sobre la realidad de la AFP, ni acerca de los beneficios, pensiones y prestaciones que les corresponde otorgar en conformidad a la ley.

6. La publicidad deberá ajustarse en todo momento a la verdad. No serán aceptables expresiones que directa o indirectamente, o en forma deliberada o no, produzcan ambigüedad en cuanto al contenido del mensaje publicitado.”.

De acuerdo con la legislación y a la normativa transcrita, las AFP están facultadas para efectuar publicidad y para informar a sus afiliados y al público en general, debiendo velar porque la publicidad y la información que proporcione no induzca a equívocos o a

confusiones, ya sea en cuanto a la realidad institucional o patrimonial o a los fines y fundamentos del Sistema.

Ahora bien, esta Superintendencia se encuentra facultada, de igual forma, para velar porque la información que las Administradoras proporcionen a sus afiliados y al público general se ajuste a la verdad y no contenga expresiones, que directa o indirectamente, en forma deliberada o no, produzcan ambigüedad en cuanto al contenido del mensaje publicitado o que induzca a equívocos o a confusiones, ya sea en cuanto a la realidad institucional o patrimonial o a los fines y fundamentos del Sistema.

No obstante, respecto de las campañas publicitarias realizadas por la Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones A.G., este Servicio no puede ejercer sus facultades directamente contra dicha Asociación, por no ser un órgano fiscalizado por esta Superintendencia, de acuerdo a las competencias legales antes anotadas.

Así las cosas, de acuerdo con el marco legal vigente, la Asociación de AFP A.G. no es una persona jurídica fiscalizada por esta Superintendencia y, por ende, no se pueden ejercer respecto de esta las facultades y atribuciones contenidas en el D.L. N° 3.500 y en el D.F.L. N° 101, de 1980, en la materia en comento. Sin perjuicio de lo anterior, este Servicio considera que a las administradoras que forman parte de la señalada Asociación le son extensibles los riesgos reputacionales de las actividades de ésta, por lo que las primeras deben ejercer un control efectivo sobre las actividades de la Asociación.

En ese sentido, en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, esta Superintendencia monitorea de forma permanente las actuaciones de sus entidades fiscalizadas a fin de velar por el cumplimiento de la ley y las normas dictadas sobre publicidad o promoción de las actividades de las AFP.

3. Aporte de las AFP a la Asociación de Administradora de Fondos de Pensiones:

Respecto de los recursos que las administradoras de fondos de pensiones destinan a su asociación gremial, esta Superintendencia informa a usted que la información se encuentra en el Anexo N° 1, adjunto al presente oficio y fue extraída de las notas explicativas de los estados financieros informados al público al mes de marzo del año 2023.

En relación con el pago de las cuotas sociales efectuado por las Administradoras de Fondos de Pensiones se debe señalar a usted que éste se realiza con cargo a recursos propios de estas entidades y no se afectan los Fondos de Pensiones. Estos movimientos se verifican en los Estados Financieros de la Administradora. En forma específica, en el Anexo N° 1, ya citado, se incluyen las notas a los Estados Financieros de la Administradora, en las que se detalla el gasto correspondiente a las referidas cuotas sociales.

Por último, este Servicio realiza análisis de riesgos y supervisa la apropiada gestión de los mismos respecto de las Administradoras de Fondos de Pensiones e imparte instrucciones tendientes a que estas corrijan las deficiencias que este Organismo eventualmente observare.

Saluda atentamente a usted,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

MVV/VMDR/CAV

Distribución:

- H. Cámara de Diputados(as)
- Jefa de Gabinete
- Fiscalía
- Intendencia de Fiscalización
- División Control de Instituciones
- Unidad de Comunicaciones y Educación Previsional
- Fiscalía
- Oficina de Partes

ANEXO N°1
Notas de los Estados Financieros a Marzo de 2023

AFP Capital S.A

30. OTRAS REVELACIONES

b) Los otros gastos operacionales se componen de la siguiente forma

CLASE OTROS GASTOS OPERACIONALES (Código 31.11.090.040)		
Concepto	31/03/2023 MS	31/03/2022 MS
Comisión Pago de Pensiones (1)	186.765	186.472
Cuotas Sociales Fundación Comisiones Médicas (2)	285.088	233.147
Gastos Médicos	275.198	305.248
Cuotas Sociales Asociación de AFP (3)	169.604	152.680
Financiamientos y castigos (4)	107.669	302.723
Gastos Scomp (Consulta Web)	87.533	3.830
Gastos de Cobranza	643.088	552.309
Gastos de Sucursales (5)	241.792	139.207
Impresión de cartolas	55.568	40.219
Proceso Digitalización Recaudación	11.335	18.480
Rutificación y Certificado de Nacimiento	25.501	13.078
Servicios Externos Operacionales (6)	84.658	80.827
Traslado y alojamiento SIS	17.186	5.239
Financiamientos aportes no recuperables (7)	13.768	20.915
Transferencia de datos Previred	41.695	43.860
Total	2.246.448	2.098.234

(3) Corresponde a las cuotas sociales que financian la operación de la Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones A.G.

d) Cuotas sociales a Asociaciones o entidades sin fines de lucro

El detalle por concepto de cuotas sociales a Asociaciones o entidades sin fines de lucro, conforme a lo instruido por la Superintendencia de Pensiones mediante Oficio N°501, de fecha 12 de enero de 2023, es el siguiente:

Nombre	Tipo de Cuota	Fecha de Pago	Gasto Incurrido		Destino o uso del gasto
			31/03/2023 M\$	31/03/2022 M\$	
Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones A.G.	Habitual	17/03/2022	-	152.683	Financiamiento operativo primer trimestre
	Habitual	02/02/2023	169.606	-	Financiamiento operativo primer trimestre
	Totales		169.606	152.683	
Fundación de Administración de Comisiones Médicas	Habitual	07/01/2022	-	233.147	Financiamiento operativo primer trimestre
	Habitual	14/12/2022	285.088	-	Financiamiento operativo primer trimestre
	Totales		285.088	233.147	
Comisión Clasificadora de Riesgos	Habitual	07/01/2022	-	29.730	Financiamiento operativo primer trimestre
	Habitual	06/01/2023	33.961	-	Financiamiento operativo primer trimestre
	Totales		33.961	29.730	

AFP Cuprum S.A.

NOTA 38. OTRAS REVELACIONES

b) Cuotas sociales pagadas.

Nombre	Tipo de Cuota	Fecha de Pago ejercicio actual	Gasto Incurrido		Destino y/o uso del gasto ejercicio actual
			Ejercicio Actual M\$	Ejercicio Anterior M\$	
Asociación de AFP Chile	Habitual	19-01-2023	142.985	136.202	Financiamiento AAFF Chile 1er trim. 2023
Comisión Clasificadora de Riesgo	Habitual	24-02-2023	32.576	29.460	Gastos CCR 1er trim. 2023
Totales			175.561	165.662	

AFP Habitat

NOTA 44 OTRAS REVELACIONES

Conforme a lo instruido por la Superintendencia de Pensiones mediante Oficio N°501 de fecha 12 de enero de 2023, en el siguiente cuadro se presentan los pagos realizados por concepto de cuotas sociales a Asociaciones o entidades sin fines de lucro:

Nombre	Tipo de Cuota	Fecha de Pago	Ejercicio Actual al 31/03/2023 M\$	Ejercicio Anterior al 31/12/2022 M\$	Destino y/o uso del gasto
Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones A.G.	Ordinaria	07-02-2023	209.747	0	Solventar gastos recurrentes del primer trimestre
	Ordinaria	24-03-2022	0	190.772	Solventar gastos recurrentes del primer trimestre
	Extraordinaria	25-05-2022	0	100.000	Solventar gastos extraordinarios del periodo
	Ordinaria	02-06-2022	0	228.723	Solventar gastos recurrentes del segundo trimestre
	Extraordinaria	30-06-2022	0	150.000	Solventar gastos extraordinarios del periodo
	Extraordinaria	25-08-2022	0	150.000	Solventar gastos extraordinarios del periodo
	Ordinaria	27-10-2022	0	209.747	Solventar gastos recurrentes del tercer trimestre
	Ordinaria	29-12-2022	0	209.747	Solventar gastos recurrentes del cuarto trimestre
	Extraordinaria	29-12-2022	0	90.000	Solventar gastos extraordinarios del periodo

AFP Modelo

NOTA 17: DEUDORES Y ACREEDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR Y PAGAR

b) Acreedores Comerciales y Otras Cuentas por Pagar:

CONCEPTO	31/03/2023 M\$	31/12/2022 M\$
Proveedores (1)	1.411.826	1.280.990
Cotizaciones Previsionales Colaboradores (2)	248.259	239.977
Honorarios por Pagar	23.239	4.151
Impuesto Único a los Trabajadores	38.885	38.949
Impuesto segunda categoría	6.486	2.444
P.P.M. por Pagar	835.965	796.758
Impuestos Afiliados Extranjeros (3)	98.516	86.678
Retención por retiros A.P.V. (4)	21.659	23.510
Retención 2ª Categoría por Excedente de Desafiliación	12.845	37.807
Recaudación por aclarar (5)	6.373	5.976
Cuentas por pagar al Fondo de Pensiones (6)	36.286	36.286
Comisiones descoordinadas otras A.F.P. (7)	3.536	2.832
Cuentas por pagar al Fondo Nacional de Salud	4.873	4.086
Cotización de Salud Pensionados	270.258	264.063
Retención Impuesto Pensionados	12.979	55.044
Descuentos C.C.A.F. Pensionados	57.970	53.437
Asesoría Previsional (8)	2.920	0
Pensiones por Pagar	2.425.681	2.449.904
Proceso Retiro I 10%	97.397	99.625
Proceso Retiro II 10%	77.320	73.783
Proceso Retiro III 10%	25.662	24.101
Proceso Bono Fiscal Retiros (9)	8.116	64.421
Enfermos terminales Ley 21.309	41.460	22.943
Beneficios no cobrados (10)	23.406	13.242
Cuentas por pagar diferencias contratos SIS	430.588	340.987
Retiros de ahorro voluntario Extranjeros	20.506	23.663
Cheques prescritos por Proveedores (11)	6.426	6.426
Cheques prescritos por Acreedores Varios (11)	85.261	85.261
Otras Cuentas por pagar (12)	29.880	122.599
Total Acreedores Comerciales y Otras Cuentas por Pagar	6.364.578	6.259.943

(12) El detalle de “Otras cuentas por pagar”, se desglosa según el siguiente cuadro:

CONCEPTO	31/03/2023 M\$	31/12/2022 M\$
Gastos Comunes Sucursales y Casa Matriz	21.934	18.616
Asoc. Gremial A.F.P. (Cuota Social y Verificaciones Registro Civil)	3.891	0
Fundación de Administración de Comisiones Médicas (*)	3.229	101.453
Gastos Notariales	492	489
Fondos a Rendir Personal (**)	534	2.081
Total Otras Cuentas por Pagar	29.880	122.599

AFP Planvital

NOTA 46. OTRAS REVELACIONES

Conforme a lo instruido por la Superintendencia de Pensiones mediante Oficio N°499 de fecha 12 de enero de 2023, en el siguiente cuadro se presentan los pagos realizados por concepto de cuotas sociales a Asociaciones o entidades sin fines de lucro:

Nombre	Tipo de Cuota	Fecha de Pago	Gasto Anual Incurrido		Destino o uso del gasto
			31.03.2023 M\$	31.12.2022 M\$	
Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones	Ordinaria	08-03-2022	0	85.853	Financiamiento operativo primer trimestre
	Ordinaria	24-05-2022	0	96.295	Financiamiento operativo segundo trimestre
	Extraordinaria	26-05-2022	0	100.000	Campaña comunicacional AFP
	Extraordinaria	30-06-2022	0	150.000	Campaña comunicacional AFP
	Extraordinaria	30-08-2022	0	150.000	Campaña comunicacional AFP
	Ordinaria	26-09-2022	0	96.295	Financiamiento operativo tercer trimestre
	Ordinaria	05-12-2022	0	96.295	Financiamiento operativo cuarto trimestre
	Extraordinaria	30-12-2022	0	90.000	Campaña comunicacional AFP
	Ordinaria	10-02-2023	96.295	0	Financiamiento operativo primer trimestre

AFP Provida

34. OTROS GASTOS VARIOS DE OPERACIÓN

Al 31 de marzo de 2023 y 2022, el movimiento de los gastos varios de operación (códigos 31.11.090) se detallan a continuación:

Otros gastos varios de operación	Clase códigos	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
		Desde 01-01-2023 Hasta 31-03-2023 M\$	Desde 01-01-2022 Hasta 31-03-2022 M\$
Gastos de comercialización	31.11.090.010	531.450	488.694
Gastos de comercialización retiro 10%	31.11.090.010	0	66.613
Gastos de computación	31.11.090.020	2.682.500	2.441.319
Gastos de computación retiro 10%	31.11.090.020	0	206.827
Gastos de administración	31.11.090.030	7.315.028	8.423.502
Gastos de administración retiro 10%	31.11.090.030	0	-257.739
Otros gastos operacionales (*)	31.11.090.040	1.564.840	1.062.909
Total otros gastos de operación		12.093.818	12.432.125

El código clase 31.11.090.030 correspondiente al ítem “gastos de administración” se detalla a continuación:

Gastos de administración	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
	Desde 01-01-2023 Hasta 31-03-2023 M\$	Desde 01-01-2022 Hasta 31-03-2022 M\$
Asesorías y servicios (1)	3.432.952	3.747.936
Gastos recaudación externa (2)	605.451	564.782
Servicios prestados por terceros (3)	477.058	579.393
Patentes y contribuciones (4)	444.635	598.837
Servicios pago de pensiones (5)	345.707	321.833
Aseo de oficinas	227.227	272.736
Mantenimiento equipos y oficinas	202.377	200.674
Cuotas sociales asociación AFP	180.434	168.017
Seguridad	176.108	139.786
Gastos de administración filial Génesis Ecuador	168.797	175.519
Electricidad y combustibles	123.835	58.748
Gastos de Impresión y Fotocopia	108.041	95.821
Arriendos y gastos comunes	92.108	109.464
Gastos articulos de oficina	69.491	28.390
Gastos de cobranzas	67.566	78.786
Seguros generales	54.854	26.779
Bolsas extranjeras y nacionales (6)	51.445	41.228
Eventos Corporativos	49.256	69.249
Gastos de telefonía	41.306	58.586
Correos	27.921	57.491
Valijas	24.623	25.357
Selección de personal	16.370	74.563
Donaciones (7)	6.968	0
Movilización terrestre	5.974	5.616
Gastos por transferencia electrónica	4.552	2.492
Gastos custodia nacional, extranjera y corredores nacionales (8)	-50.044	511.666
Otros (9)	360.016	152.014
Total gastos de administración	7.315.028	8.165.763

43. OTRAS REVELACIONES

Al 31 de marzo de 2023 y 2022 y conforme a lo instruido por la Superintendencia de

Pensiones mediante Oficio N°498 de fecha 12 de enero de 2023 en el siguiente cuadro se presentan los gastos incurridos por esta Administradora a asociaciones u otras entidades sin fines de lucro:

Nombre	Tipo de Cuota	Fecha de Pago	Gasto Annual Incurrido		Destino y/o uso del gasto
			Ejercicio Actual M\$	Ejercicio Anterior M\$	
Asociación de Administración de Fondos de Pensiones A.G	Ordinaria	28/03/2022		168.017.021	Aportes para financiamiento primer trimestre
	Ordinaria	27/03/2023	180.433.658		Aportes para financiamiento primer trimestre
Fundacion de Administracion de Comisiones Medicas	Ordinaria	12/01/2022		159.300.296	Gastos de administración del sistema de calificación de invalidez primer trimestre
	Ordinaria	04/01/2023	190.821.942		Gastos de administración del sistema de calificación de invalidez primer trimestre
	Ordinaria	31/03/2023	183.128.777		Gastos de administración del sistema de calificación de invalidez segundo trimestre
Comision Clasificadora de Riesgo	Ordinaria	18/01/2022		33.630.000	Solventar gastos del primer trimestre
	Ordinaria	13/01/2023	38.321.100		Solventar gastos del primer trimestre
Totales			592.708.777	360.947.317	

**Comentarios al Documento “MARCO PARA LA DISCUSION EN PARTICULAR DEL
PROYECTO DE REFORMA PREVISIONAL EN EL H. SENADO” del 31/07/24**

En el marco de la discusión del proyecto de reforma previsional, el Ejecutivo ha instado por apurar su votación en general, para lo cual ha presentado un texto que propone un marco para su discusión que consiste principalmente en reponer aspectos relevantes para el Gobierno y que habían sido desechados por la Cámara de Diputadas y Diputados y por la Comisión Técnica mandatada por la Comisión Trabajo y Previsión Social del Senado.

- (1) NO HAY CONVERGENCIA.** El documento “Marco” busca imponer la agenda y el marco de la discusión a partir de las propuestas y la lógica del Ejecutivo. Aunque el texto se plantea como resumen de lo discutido, recoge solo las propuestas que el Ejecutivo considera adecuadas. Se utiliza la expresión “convergencia de opiniones” para querer dar a entender “acuerdo con el Ejecutivo”.
- (2) DESCONOCE LA VOTACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS:** El documento “Marco” desconoce el pronunciamiento de la Cámara Baja, pues vuelve sobre contenidos que fueron rechazados por ésta, como el financiamiento del Seguro Social, insistiendo en la fórmula del “3-3”, en la creación de un Fondo Estatal de reparto, el establecimiento de un Gestor Estatal de fondos de pensiones en el pilar contributivo, el aumento del tope imponible, entre otros.
- (3) RETOMA ASPECTOS QUE FUERON DESCARTADOS EN INDICACIONES:** Las indicaciones presentadas por el Ejecutivo en el mes de diciembre de 2023 descartaron las cuentas nocionales, dado el fuerte rechazo que ellas tuvieron en la tramitación inicial del proyecto. Pero en este nuevo texto, sin decirlo expresamente, se reinstalan con la cotización de los 2 puntos de “aporte reembolsable”, disfrazándolo de un préstamo, que ni siquiera es al Estado.
- (4) DESCONOCE ACUERDOS DE LA MESA TÉCNICA:** El documento “Marco” se aparta por completo de los consensos alcanzados por la Comisión Técnica, los que fueron entregados a los senadores de la Comisión de Trabajo y Previsión Social el 08 de julio de 2024, en temas muy relevantes, como la Separación de Funciones, el aumento de la PGU, la estructura de comisiones directas o a terceros por parte de las Administradoras, entre otros.
- (5) INSISTE EN MAYOR ROL DEL ESTADO,** por tres vías:
 - (1) Participación del Estado en la administración de los fondos de pensiones de los trabajadores (Punto 19), gestor equivalente al IPE rechazado en la Cámara de Diputadas y Diputados. Además, también podrían participar otros gestores estatales que cumplan los requisitos para administrar el ahorro previsional de los trabajadores.
 - (2) El Estado gestionaría la Licitación de Afiliados Antiguos (Punto 11 del texto). Esto lo convierte en juez y parte, con la existencia de conflictos en el diseño de las bases, lo que permitiría después de algunos años que el Estado gestione una parte mayoritaria del ahorro de los trabajadores, interviniendo en el mercado de capitales y con altos conflictos de interés en la compra de títulos estatales.

(3) Gestión del Fondo de Acumulación, Compensación y Garantía del Seguro Social (FACGSS) (Punto 38 del texto), que es básicamente lo mismo que el Gestor del FIP, el cual ya fue rechazado por la Cámara de Diputadas y Diputados.

(6) NO ES UN PRÉSTAMO AL ESTADO, SON CUENTAS NOCIONALES, Y ES INSOSTENIBLE: El

Ejecutivo en su documento propone crear el fondo FACGSS, que se constituiría con una cotización de un “Aporte Reembolsable” de 2% de las remuneraciones –que en su concepción corresponden a cuentas nocionales- y un aporte fiscal predeterminado según las necesidades de suficiencia y necesidad del Fondo, el cual no es garantizado.

- En el fondo, se vuelve a Cuentas Nocionales: Cada vez que una persona trabaja y cotiza, al igual que una cuenta nocional, se registraría su aporte en el FACGSS. Pero de ese aporte, se sacarían los financiamientos para elevar pensiones a actuales pensionados (y por los próximos 20 años y más), y parte de ello se invertiría. Sin embargo, nada garantiza que el fondo sea financieramente sostenible, ni nada garantiza que el Estado tendrá los fondos para sustentarlo (por lo que se debiera exigir el informe de Sostenibilidad Fiscal).
- Beneficia a quienes no aportaron al fondo y perjudica a los trabajadores que aportarán todo el periodo: La garantía por años cotizados a actuales y futuros pensionados comenzará a decrecer para quienes se pensionen el año 2045 (trabajadores menores de 46 años) y se extinguirá para aquellos que se pensionen el 2065 (trabajadores de 25 años).
- Peor rentabilidad: Los 2 puntos rentarán menos que las cuentas de capitalización. La rentabilidad nocional será inferior a la que entreguen las inversiones, ya que el fondo debe pagar beneficios a quienes no aportarán al Fondo y para hacer sostenible el mecanismo de reparto deben definir una rentabilidad reducida, de lo contrario el Fondo será insolvente y/o el Estado deberá hacer aportes crecientes, en un escenario de envejecimiento de la población y altos compromisos futuros de pago con la PGU.
- Peores Pensiones: Con una rentabilidad nocional del 2%, un afiliado joven promedio tendrá un perjuicio en su pensión de hasta \$136 mil mensual y un afiliado con renta tope tendrá un perjuicio de hasta \$495 mil mensual. (Esto se puede verificar hoy para una persona que recibió bonos de reconocimiento, con impacto en su pensión de hasta \$315.000 mensuales por el préstamo que le dio al Estado¹).
- ¿Impuesto Temporal? Según el documento, el Aporte Reembolsable sería de 2pp de la cotización durante los primeros 20 años, reduciéndose paulatinamente durante los años siguientes. En la historia de nuestro país, ya ha habido “impuestos transitorios” que se convierten en permanentes.
- Riesgo de crédito: Este préstamo no es al Estado, ni tiene una garantía Estatal, dependerá de la solvencia futura del Estado el reembolso de las cotizaciones. El texto dice explícitamente “Al momento de cotizar, se emitirá por parte del Fondo, un instrumento financiero endosable, similar a los bonos de reconocimiento, que se depositará en el Depósito Central de Valores.”

¹ Este perjuicio en pensión de prestar a tasas de interés menores al Estado, fuera del precio de mercado, se puede estimar con el siguiente ejemplo: una persona que hoy cumple 65 años, y se le haya reconocido 100UF de cotizaciones en el sistema antiguo recibe un bono de reconocimiento de 540UF, pero si esa persona hubiese recibido esas mismas 100UF y las hubiera invertido en el fondo C en 1981 hoy tendría 2048UF. Ese trabajador tiene una menor pensión de cerca de \$315.000 mensuales por el préstamo que le dio al Estado hace 40 años.

- (7) YA SE HA ALCANZADO LA META DE TASA DE REEMPLAZO:** El documento “Marco” establece metas de tasa de reemplazo de entre 70% a 75%, pero hoy, y sobre todo con la propuesta de la Mesa Técnica de llevar la PGU a la línea de la pobreza, se cumplirían gran parte de los objetivos de un sistema de pensiones: a) se evita la pobreza en la vejez; b) los actuales pensionados ya tienen una mediana de tasa de reemplazo del 70% según estudios del gobierno y comisión técnica del Senado; c) como se proyectan menores pensiones a los futuros pensionados², éstas se mejoran fortaleciendo las cuentas individuales³; y d) las brechas de expectativas de vida de las mujeres pueden ser solventadas con un financiamiento fiscal moderado (0,036 puntos del PIB).⁴
- (8) REPARTO PURO EN TEMAS DE GÉNERO:** El “Marco” considera un 1% de las remuneraciones, que irían al mismo FACGSS, de forma permanente, para compensar a las mujeres. Llama la atención lo de la permanencia, puesto que se esperaría que se avance con los años a enfrentar la modificación de la edad legal de retiro, como gran parte de los países en el mundo (y que se avanzara en materia de equidad de género permitiéndole a las mujeres mejores perspectivas de ahorro). En el horizonte más cercano, el bono tabla se estima que tiene un costo inferior al 1% requerido. Tomando los datos proyectados por la DIPRES⁵, el costo anual del bono tabla comienza en USD 105 millones y al 2050 llegaría a USD 157 millones. Este monto sería cercano a un décimo de la recaudación anual del 1% de las remuneraciones (USD 948 millones).
- (9) SOLIDARIDAD INTRAGENERACIONAL:** También se insiste en el mecanismo intrageneracional (punto 28) siendo que el diagnóstico de técnicos ha mostrado que las rentas medias y altas tienen menores tasas de reemplazo. El reparto intrageneracional consiste en que una proporción de la cotización que va a cuentas individuales (3 puntos) se reparta entre rentas altas y bajas, beneficiando a un grupo de trabajadores que tienen mayores tasas de reemplazo en desmedro de aquellos que tienen inferiores tasas de reemplazo.
- (10)SEPARACIÓN DE FUNCIONES:** Se insiste en la división de la industria (punto 18) como una medida para aumentar el ahorro, sin tomar en cuenta los argumentos que muestran que la medida no sirve a ese objetivo. Varios integrantes de la Comisión Técnica designada por la Comisión del Trabajo del Senado alertaron del elevado riesgo y poco beneficio que una medida así conllevaría, al igual que el académico David Bravo. De hecho, se pueden presentar aumentos de costos por pérdidas de sinergias y mayor pago de impuestos. El Ejecutivo busca hacer primar criterios ideológicos en este punto con tal de cumplir su promesa de “poner término a las AFP”.
- (11)INSISTE EN LICITACIÓN DE AFILIADOS ANTIGUOS:** El texto, en el punto 11, insiste en la licitación de afiliados, como si no existiera discusión respecto a su constitucionalidad, a la forma de ejecutarla, a su ineficiencia en el cambio de comportamiento de los afiliados y a si permite aumentar pensiones o no. De hecho, este mecanismo es incompatible con la participación del Estado en la gestión del ahorro previsional, manteniendo el riesgo de

² Por los retiros y mayores expectativas de vida.

³ El estudio del gobierno, de la Comisión Técnica del Senado y de David Bravo muestra que las tasas de reemplazo de la clase media y mujeres son inferiores.

⁴ Cálculos de Matías Acevedo y Hermann Gonzalez muestran que los principales componentes del costo del seguro social (0,71 puntos del PIB) son: 0,669 puntos del PIB, garantía por año cotizado; 0,036 puntos del PIB, compensación por expectativas de vida y 0,007 puntos del PIB, por complemento por cuidados de terceros.

⁵ Con el dólar al cierre de julio 2024

estatización de los Fondos de Pensiones, tal como lo mencionó la Mesa Técnica. Además, en la discusión posterior expertos en inversiones y mercado de capitales han insistido en el impacto que las licitaciones de “stock” y potencial liquidación o traspaso de activos entre ganadoras y perdedoras podrán generar en los mercados, su desarrollo, los retornos, y perjuicio en pensiones.

(12) SEGURO DE LONGEVIDAD: La Mesa Técnica no se pronunció al respecto, ni tampoco lo explica bien el documento del gobierno (punto 29), haciendo alusión a “recomendaciones de la OCDE”. Estudios muestran que este seguro tendría un alto costo, es regresivo ya que beneficia a quienes tienen mayores expectativas de vida que son generalmente rentas altas, la transición sería muy cara, y habría riesgo de incorporar un esquema de reparto por esta vía. Además, la renta vitalicia, que ya existe en nuestro sistema, tiene una lógica parecida al seguro de longevidad y en el propio texto se propone rebajar el umbral para acceder a ella (a 2 UF, punto 31).

(13) DENSIDADES E INFORMALIDAD, SOLO BUENAS INTENCIONES: Si bien es crucial establecer mecanismos que incidan en una disminución de la informalidad y aumentos del volumen de ahorros y densidades, las medidas que se indican tanto para los independientes como para las mujeres no se habían discutido previamente y las soluciones que se plantean solo se hacen en términos genéricos, casi como meras declaraciones de buena voluntad, describiendo un mecanismo de recaudación sin pronunciarse por la obligatoriedad de la medida y el financiamiento de esos recursos.

(14) REZAGOS: Se incluye en el texto la “distribución” (no se aclara qué es) de un 95% de las cotizaciones no asignadas, que son recursos que pertenecen a los afiliados, pero que no se han logrado acreditar en sus respectivas cuentas individuales (más de USD 130 millones a diciembre de 2023). Eso, aparte de quitarle fondos a los afiliados, puede transformarse en una forma de destinar recursos a reparto sin decirlo, perjudicando a los verdaderos dueños de esas cotizaciones quienes muy probablemente recuperan esos rezagos al momento de pensionarse debido a la revisión histórica de sus cotizaciones que hace cada AFP.

(15) FONDOS GENERACIONALES: En el punto 9 y 10 del documento “Marco” se hace referencia a la sustitución del sistema de multifondos por un esquema de FG. Acá notar dos cosas, el mecanismo de transición y diseño de estos, y si verdaderamente es conveniente hacerlo. Con respecto al primer punto, no aclara qué entidad establecerá las carteras de referencia o el Régimen de Inversión, quiénes serían considerados expertos en la materia, y no se entiende someter a consulta pública un ejercicio tan técnico y complejo como este. Con respecto a lo segundo, en distintos países en que se ha adoptado esquemas similares, se está cuestionando su aplicación, y en un estudio reciente de Scotiabank⁶ se advierte de los riesgos de la transición, sumado a que habría una gran cantidad de afiliados que se tendrían que traspasar desde los actuales fondos riesgosos hacia fondos conservadores, lo cual al final, implicaría reducirles retornos esperados a aquellos que de preferencia se mantienen en fondos más riesgosos.

⁶ Fondos Generacionales, Cuantificación preliminar; Economic and Financial Research, Julio 2024